



2023
Año de
Francisco
VILLA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/472/2023

En la Ciudad de México, a seis de julio de dos mil veintitrés. -----

VISTOS para resolver los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en calle Sur 16 B, número 58 (cincuenta y ocho), colonia Agrícola Oriental, demarcación territorial Iztacalco, Ciudad de México; atento a los siguientes: -----

RESULTANDOS

1.- Con fecha veintiséis de abril de dos mil veintitrés, se recibió en la oficialía de partes de este Instituto, el oficio PAOT-05-300/300-003432-2023, mediante el cual, la Subprocuradora de Ordenamiento Territorial, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, solicitó a este organismo público descentralizado instrumentar visita de verificación en materia de desarrollo urbano (Zonificación niveles) en el inmueble ubicado en calle Sur 16 B (dieciséis B), número 58 (cincuenta y ocho), colonia Agrícola Oriental, demarcación territorial Iztacalco, Ciudad de México, toda vez que desde el año 2013 en el predio existía una construcción concluida con semisótano y 6 niveles de altura, la cual contaba con cubos de escaleras en su azotea; sin embargo a partir del año 2014 se empezaron a construir estructuras adicionales y las cuales por las características físicas con las que cuentan, no se encuentran dentro de los supuestos establecidos en la Norma General de Ordenación No 8. "Instalaciones permitidas por encima del número de niveles". -----

2.- Con fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, se emitió orden de visita de verificación al inmueble señalado en el proemio, identificada con el número de expediente citado al rubro, la cual fue ejecutada el día ocho del mismo mes y año, por el servidor público Innes González Andrés, persona especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias observados; constancias que fueron remitidas a la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación el doce de junio de dos mil veintitrés, mediante oficio INVEACDMX/DG/DEVA/DVSC/3490/2023, signado por el Director de Verificación, Seguridad y Clausuras del Ámbito Central de este Instituto. ----

3.- El día veintitrés de junio de dos mil veintitrés, se dictó acuerdo de preclusión en el cual se hizo constar que del nueve al veintidós del mismo mes y año, transcurrió el plazo de diez días hábiles para que el visitado formulara observaciones y presentara las pruebas que considerara pertinentes respecto de los hechos, objetos, lugares y circunstancias contenidos en el acta de visita de verificación, de conformidad con el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sin que el visitado presentara escrito alguno dentro del plazo concedido para ello, turnando el presente expediente a etapa de resolución de conformidad con los artículos 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. -

Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta autoridad resuelve en términos de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver los procedimientos de calificación de actas de visita de verificación en las materias competencia



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
El revolucionario del pueblo

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DUI/472/2023

de este Organismo Descentralizado, y en su caso, determinar las sanciones que deriven del incumplimiento en que hubiesen incurrido los visitados; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 párrafo segundo y 16 primer párrafo, 17 párrafo tercero, 44 y 122 apartado A fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 33 numeral 1, y transitorios trigésimo y trigésimo primero de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3 fracción I y XII, 5, 11 fracción II, 44 fracción I y 45 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y IX, 7 fracciones I, II, III y IV, 8, 9, 13, 19 bis, 97 párrafo segundo, 98, 105 Bis, 105 Quater, apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV y 133 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, así como el transitorio Quinto del decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha doce de junio de dos mil diecinueve de la Ley antes citada; 1, 3 fracciones III y V, 6 fracciones IV y V, 12, 14 apartado A, fracciones I, inciso c, II y IV, 15 fracción II, 23 fracciones VI, VII, y XVIII, 24, 25 y Quinto transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; 1, 2 fracción VI, 3 apartado B fracción III numeral 1, 6, 15 fracción II, 16, 17 apartado C sección primera fracciones I, V, VI y XII, del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha once de septiembre de dos mil veinte; 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37, 48, 49, y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 96 y 97 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Programa General de Desarrollo Urbano, al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para la Delegación Iztacalco, publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día veintiséis de septiembre de dos mil ocho, además de la Norma General de Ordenación número 8, así como a las normas de ordenación en la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el inmueble en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, por lo que se resuelve en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 32 y 97 de la Ley de Procedimiento en cita. -----

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en los artículos 105 bis de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a valorar las constancias que integran el expediente en el que se actúa, a efecto de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.-----

I.- Del análisis del texto del acta de visita de verificación, de la que se desprende que la Persona Especializada en Funciones de Verificación adscrita a este Instituto, asentó respecto a los hechos, objetos, lugares y circunstancias en la parte conducente lo siguiente: -----



2023
Año de
Francisco
VILLA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/472/2023

CONSTITUIDO PLENA Y LEGALMENTE EN EL DOMICILIO INSERTO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN PREVIO CITATORIO DEJADO UN DÍA HÁBIL ANTERIOR Y POR ASÍ OBSERVAR NÚMERO OFICIAL VISIBLE EN FACHADA DEL INMUEBLE, PREVIA CORROBORACIÓN CON PLACAS DE NOMENCLATURA OFICIAL, AL MOMENTO NADIE ATIENDE EL CITATORIO POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL PROCEDO A DESAHOGAR LA PRESENTE DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA ASENTADO LO QUE SE OBSERVA AL MOMENTO, ASÍ MISMO CON RELACIÓN AL OBJETO Y ALCANCE DE LA PRESENTE ORDEN MANIFIESTO LO SIGUIENTE: 1.- DESCRIPCIÓN FÍSICA GENERAL DEL INMUEBLE. AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA OBSERVO SE TRATA DE UN CONJUNTO HABITACIONAL CONFORMADA POR CUATRO TORRES APARENTEMENTE DE DEPARTAMENTOS (HABITACIONAL), CADA TORRE CONSTITUIDA POR PLANTA BAJA Y SEIS NIVELES, ES DECIR SIETE NIVELES, CUENTA CON NÚMERO OFICIAL VISIBE EN FACHADA DE ACCESO PRINCIPAL LA CUAL SE OBSERVA ES A TRAVÉS DE UNA RECEPCIÓN CONTROLADA POR SEGURIDAD PRIVADA, SOBRE LA CALLE ORIENTE 233 SE OBSERVA EL ACCESO VEHICUAL AL INMUEBLE. 2.- ESPECIFIQUE LA UBICACIÓN DE CADA CUERPO CONSTRUCTIVO DENTRO DEL PREDIO. AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA OBSERVO CUATRO TORRES LAS CUALES DAN A LA CALLE SUR 16 B. 3.- DESCRIPCIÓN DEL TIPO DE INTERVENCIÓN EJECUTADA EN ÁREA DE AZOTEA POR CUERPO CONSTRUCTIVO (TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN, Y/U OBRAS DE AMPLIACIÓN Y/O MODIFICACIÓN Y/O INSTALACIÓN). AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA NO ME ES POSIBLE OBSERVAR TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. 4.- LAS MEDICIONES SIGUIENTES POR CUERPO CONSTRUCTIVO: A) EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA. AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA SE OBSERVA PLANTA BAJA Y SEIS NIVELES SUPERIORES, ES DECIR SIETE NIVELES. B) (EN SU CASO) EL NÚMERO DE VIVIENDAS. AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA NO ME ES POSIBLE OBSERVAR TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. C) (EN SU CASO) SUPERFICIE DE LAS VIVIENDAS. AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA NO ME ES POSIBLE OBSERVAR TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. D) SUPERFICIE DE DESPLANTE. AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA NO ME ES POSIBLE OBSERVAR TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. E) ALTURA TOTAL. AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA SE PUEDEN OBSERVAR 20 M (VEINTE METROS LINEALES). F) ALTURA DE ENTREPISOS. AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA NO ME ES POSIBLE OBSERVAR TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. G) SI EXISTE SEMISÓTANO Y LA ALTURA DEL MISMO A PARTIR DEL NIVEL DE BANQUETA. AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA NO ME ES POSIBLE OBSERVAR TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. H) SUPERFICIE CONSTRUIDA BAJO NIVEL DE BANQUETA. AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA NO ME ES POSIBLE OBSERVAR TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. I) SUPERFICIE DESTINADA PARA ESTACIONAMIENTO. AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA NO ME ES POSIBLE OBSERVAR TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. 5.- INDIQUE ENTRE QUE CALLES SE UBICA EL INMUEBLE Y LA DISTANCIA A LA ESQUINA MÁS PRÓXIMA. UBICADO ENTRE ORIENTE 229 B Y ORIENTE 233, ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EL PREDIO ABARCA TODA LA LONGITUD ENTRE LAS ENTRE CALLES ANTES MENCIONADAS SIENDO ESTA DE 110 M (CIENTO DIEZ METROS LINEALES) 6. - METROS LINEALES DE FRENTE O FRENTEROS DEL INMUEBLE HACIA LA VIALIDAD O VIALIDADES. SOBRE CALLE SUR 16 B SE OBSERVAN 110 M (CIENTO DIEZ METROS LINEALES), SOBRE ORIENTE 229 B OBSERVANDO Y SIGUIENDO LA TIPOGRAFÍA (ACABADO DE FACHADA) 40 M (CUARENTA METROS LINEALES), SOBRE ORIENTE 233 30 M (TREINTA METROS METROS LINEALES) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO Y ALCANCE, EL VISITADO DEBE EXHIBIR ; A.- CERTIFICADO DE ZONIFICACIÓN CONFORME AL ARTÍCULO 158 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA. AL MOMENTO NADIE ATIENDE, NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA. B.- CONSTANCIA DE ALINEAMIENTO Y NÚMERO OFICIAL. AL MOMENTO NADIE ATIENDE, NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA. D.- EN SU CASO, LICENCIA DE FUSIÓN DE PREDIOS. AL MOMENTO NADIE ATIENDE, NO SE EXHIBE DOCUMENTACIÓN ALGUNA.

De lo anterior, se desprende de manera medular que la persona especializada en funciones de verificación realizó la visita de verificación administrativa en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, observando desde el exterior un conjunto habitacional, con acceso peatonal a través de una recepción controlada por seguridad privada y acceso vehicular sobre la calle oriente 233, conformado por cuatro torres de departamentos las cuales dan a la calle 16 B, cada una de ellas constituida por (7) siete niveles y una altura de 20 m (veinte metros lineales), la cual, se determinó empleando telémetro láser digital marca Bosch GLM150, sin que le fuera posible desarrollar la totalidad del alcance de la orden de visita de verificación, en virtud de que no tuvo acceso al interior.--



EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/472/2023

Asimismo, durante el desarrollo de la vista no fue exhibida la documentación requerida en la orden de visita de verificación.

Los hechos antes señalados, al haber sido asentados por persona especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, quien se encuentra dotado de fe pública en los actos en que interviene conforme a sus atribuciones de conformidad con lo previsto en los artículos 46 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se presumen ciertos salvo prueba en contrario, circunstancia que se robustece conforme al siguiente criterio:

Tesis: 1a. LI/2008	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	169497	185 de 353
Primera Sala	Tomo XXVII, Junio de 2008	Pag. 392	Tesis Aislada (Civil)	

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica

II.- Considerando que el veintitrés de junio del presente año, se emitió acuerdo de preclusión, en el que se hizo constar que la persona visitada fue omisa en presentar escrito de observaciones y pruebas, respecto de los hechos, objetos y circunstancias observadas durante la visita, a pesar que, de conformidad con los artículos 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, 7 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México y 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contaba con un término de diez días hábiles siguientes a su conclusión para presentarlo, no hay manifestaciones ni pruebas respecto de las cuales realizar ningún pronunciamiento.

III.- Se procede al análisis lógico jurídico de los hechos observados por la persona especializada en funciones de verificación adscrito a este Instituto, mediante el acta de visita que nos ocupa, en la que asentó que:

"[...] 1. (...) SE TRATA DE UN CONJUNTO HABITACIONAL CONFORMADO POR CUATRO TORRES APARENTEMENTE DE DEPARTAMENTOS (HABITACIONAL), CADA TORRE CONSTITUIDA POR PLANTA BAJA Y SEIS NIVELES, ES DECIR SIETE NIVELES, (...). AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA OBSERVO CUATRO TORRES (...) 4. LAS MEDICIONES SIGUIENTES (...) A) EL NÚMERO DE NIVELES DE LA EDIFICACIÓN SOBRE NIVEL DE BANQUETA. AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA SE OBSERVA PLANTA BAJA Y SEIS NIVELES SUPERIORES, ES DECIR SIETE NIVELES (...) B (EN SU CASO) EL NÚMERO DE VIVIENDAS. AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA NO ME ES POSIBLE OBSERVAR TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO (...). D. (...) NO ME ES POSIBLE OBSERVAR TODA VEZ QUE NO SE TUVO ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE. E) ALTURA TOTAL. AL MOMENTO DESDE EL EXTERIOR SOBRE VÍA PÚBLICA SE PUEDEN OBSERVAR 20 M (VEINTE METROS LINEALES) [...]" (SIC).



2023
Francisco
VILLA

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/472/2023

Considerando que la persona especializada en funciones de verificación sustancialmente hizo constar en el acta de visita de verificación materia del presente procedimiento que no tuvo acceso al inmueble verificado toda vez que la visita se realizó en términos del artículo 18 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que no desahogo en su totalidad el alcance de la orden de visita de verificación, aunado a que desde el exterior no advirtió que se lleven a cabo trabajos de construcción y/o modificación y/o ampliación y/o excavación, así como tampoco señaló que se hayan hecho trabajos recientes; esta autoridad no cuenta con elementos que le permitan determinar la ejecución de alguna intervención o alguna otra actividad regulada en las materias de verificación, competencia de este Instituto, y en consecuencia realizar una calificación de manera objetiva del cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano señaladas en el objeto de la orden de visita que nos ocupa, particularmente por lo que respecta a la observancia de la Norma General de Ordenación número 8, denominada "Instalaciones permitidas por encima del número de niveles", del Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan las Normas Generales de Ordenación, para formar parte de la Ley de Desarrollo Urbano y del Programa General de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, Publicado en la Gaceta Oficial del entonces Distrito Federal el día ocho de abril de dos mil cinco y demás normas aplicables en materia de Desarrollo Urbano, por lo tanto se determina poner fin al presente procedimiento.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, mismo que se cita a continuación, esta autoridad resuelve en los siguientes términos:

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

(...)

Artículo 87.- Ponen fin al procedimiento administrativo

I. La resolución definitiva que se emita.

RESUELVE

PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando **PRIMERO** de la presente resolución administrativa.

SEGUNDO.- Se reconoce la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por la persona especializada en funciones de verificación adscrita a este Instituto, de conformidad con el considerando **SEGUNDO**, de la presente resolución administrativa.

TERCERO.- Se resuelve poner fin al presente procedimiento en términos de lo previsto en el considerando **TERCERO** de esta resolución administrativa, dejando a salvo la facultad de este Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para que en el ejercicio de sus facultades y competencias, y de resultar procedente, ordene y ejecute las actividades de verificación necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias al inmueble materia del presente procedimiento y en su caso sancionar las posibles irregularidades detectadas.



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
El Centauro del Norte

EXPEDIENTE: INVEACDMX/OV/DU/472/2023

CUARTO.- Se hace del conocimiento de la persona visitada que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108, 109 y 110, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; en relación con los diversos 105, de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; y 59, 60 y 61, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; cuenta con un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, para que, de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico de esta autoridad o promueva juicio contencioso administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. -----

QUINTO.- Notifíquese personalmente la presente determinación administrativa a la persona Titular y/o Propietaria y/o Poseedora del inmueble materia del presente procedimiento, en el domicilio donde se llevó a cabo la visita de verificación, ubicado en calle Sur 16 B, número 58 (cincuenta y ocho), colonia Agrícola Oriental, demarcación territorial Iztacalco, Ciudad de México.-----

SEXTO.- Gírese atento oficio a la Dirección Ejecutiva de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione Personal Especializado en Funciones de Verificación para que se proceda a notificar la presente resolución; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 17 apartado D, fracciones I, XXII y último párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México; y 83, fracción I, del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal. ---

SÉPTIMO.- Previa notificación de la presente determinación administrativa que conste en las actuaciones del procedimiento al rubro citado, y una vez que cause estado, archívese como asunto concluido, en términos de lo dispuesto en el Considerando Tercero de la presente determinación administrativa.-----

OCTAVO.- CÚMPLASE.-----

Así lo resolvió y firma por duplicado, el Licenciado Jesús Daniel Vázquez Guerrero, Director de Calificación en Materia de Verificación Administrativa de la Dirección Ejecutiva de Substanciación y Calificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México. Conste.-----

Elaboró:
Lic. Ana Rodríguez Robles

Revisó:
Michael Ortega Ramírez.

6/6